



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## B. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B.2. Oposiciones y Concursos

#### **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

#### **GERENCIA REGIONAL DE SALUD (SACYL)**

*RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de bolsas de empleo de distintas categorías de personal estatutario de Gestión y Servicios del Servicio de Salud de Castilla y León.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 11/2016, de 21 de abril (B.O.C. y L. de 25 de abril) por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud y en el artículo 3 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio (B.O.C. y L. de 25 de agosto) por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud y se regula el funcionamiento de las mismas, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, en uso de las competencias atribuidas por la mencionada normativa,

#### RESUELVE

Artículo único. Efectuar convocatoria para la constitución de las bolsas de empleo de personal estatutario temporal de las categorías de Personal Estatutario de Gestión y Servicios del Servicio de Salud de Castilla y León a que se hacen referencia en el Anexo II, incluyéndose las Bases (Anexo I) y los *Baremos de méritos* (Anexo III), que regirán esta convocatoria.

En todo caso, en lo no previsto en las mismas, se regirán por las disposiciones vigentes que les sean de aplicación (Decreto 11/2016, de 21 de abril y Orden SAN/713/2016, de 29 de julio).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su



publicación, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 21 de diciembre de 2023.

*La Directora General de Personal  
y Desarrollo Profesional,*  
Fdo.: ELENA CÁMARA GAMERO

**ANEXO I**

BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN, DE DISTINTAS CATEGORÍAS DE PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.

*Primera.– Normas Generales.*

1. Se efectúa *Convocatoria de constitución* de las bolsas de empleo para los nombramientos temporales de las categorías de personal estatutario dependientes de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que figuran en el Anexo II de esta resolución.

2. En el Anexo III se incluye el *Baremo de méritos* de las categorías convocadas.

*Segunda.– Proceso de selección.*

El procedimiento de selección constará de *dos fases*:

Una primera fase consistente en la determinación de la relación de personas *aspirantes* a integrar las bolsas de empleo mediante un sistema de autobaremación.

Y una segunda, en la que se determinará la relación de personas *candidatas* incluidas en la bolsa de empleo, previa la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados y registrados en el autobaremo y la validación posterior de dicha autobaremación por la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, a propuesta del órgano gestor establecido en la base séptima de esta convocatoria.

Si bien se constituirá una lista única para cada una de las bolsas de empleo de las distintas categorías objeto de la presente convocatoria, a los efectos de ofertas de nombramientos temporales a los candidatos de las mismas, se tendrán en cuenta los diferentes *Tipos de llamamientos* establecidos en la normativa vigente.

*Tercera.– Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos al proceso de selección de personal estatutario temporal, los interesados en formar parte de las bolsas de empleo de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León deberán reunir los mismos requisitos de titulación y demás condiciones exigidas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo establecidas en el artículo 29 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León y en los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los requisitos y demás condiciones exigidas se deberán cumplir en el momento del registro de la solicitud en la bolsa de empleo, debiéndose mantener mientras permanezcan inscritos en la correspondiente bolsa. Los aspirantes habrán de acreditar el cumplimiento de los requisitos cuando sean requeridos para ello por la Administración.

Los aspirantes que se den de alta y registren la solicitud de participación deberán reunir, los siguientes requisitos:

1.1. Nacionalidad:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal estatutario, en igualdad de condiciones que los españoles, a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. Estas previsiones serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

1.2. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.3. No tener la condición de personal estatutario fijo en la categoría en la que se pretende participar.

1.4. Titulación: Estar en posesión de la titulación que se indica a continuación o en condiciones de obtenerla en el momento efectuar el registro de la solicitud:

Para el acceso a la categoría de *Titulado Superior de Administración Sanitaria* se deberá estar en posesión del título oficial de Licenciado Universitario, Grado Universitario, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Para el acceso a la categoría de *Gestión Administrativa* se deberá estar en posesión del título oficial de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Grado Universitario o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación por el Ministerio competente en materia de Educación.

1.5. Capacidad: Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

1.6. Habilitación: No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 1.1.b), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

1.7. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

*Cuarta.– Formalización de la inscripción, autobaremo, áreas y tipos de nombramiento.*

1.– Formalización de la inscripción:

El plazo de registro en la aplicación informática de la solicitud de participación en la bolsa de empleo se iniciará *al día siguiente de la publicación* de la presente resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Para participar en el proceso de constitución de la bolsa de empleo, los aspirantes deberán darse de alta y registrar el autobaremo de méritos en la aplicación informática habilitada al efecto en el Portal de Salud de Castilla y León (<https://bolsaabierta.saludcastillayleon.es/>).

Se realizará *una única solicitud de inscripción por cada categoría profesional* en la que se quiera inscribir, registrando el autobaremo y demás apartados relativos a la elección de áreas, centro/s, zonas y tipos de nombramiento.

Asimismo, los interesados deberán cumplimentar *el área preferente*, a los solos efectos de nombramientos de interinidad en plaza vacante. De tal forma que, aun teniendo un nombramiento de interinidad en plaza vacante, el aspirante figurará como disponible en el área señalada como preferente, siempre que el nombramiento de interinidad en plaza vacante lo tenga en un centro de otra área diferente a la indicada como preferente.

Una vez efectuado el registro inicial de la solicitud y de los méritos por parte del interesado, y al objeto de que pueda actualizar las solicitudes y la autobaremación, como consecuencia de la obtención de nuevos méritos o actualización de los mismos, éste podrá en cualquier momento modificar dicha solicitud y su autobaremo, mediante el acceso a su expediente personal electrónico, sin perjuicio de su consideración a partir de las fechas de corte que se determinen.

2.– Autobaremo de méritos.

El aspirante deberá inscribir y registrar en la aplicación informática todos los méritos que posea, así como la superación de ejercicios de la fase de oposición de los procesos selectivos a que se hace referencia en el artículo 4.2.c) de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, siempre que los mismos sean valorables conforme al baremo de méritos establecido en el Anexo III para las diferentes categorías.

A estos efectos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 11/2016, de 21 de abril, que establece como causas de penalización la inclusión de méritos en el autobaremo de forma fraudulenta al hacerse constar méritos inexistentes

y la existencia de falsedad en la documentación acreditativa de los requisitos o méritos alegados para el autobaremo cuando se aporte por aquellos a quienes se haya requerido.

3.– Solicitud de categoría, áreas, centros y tipos de nombramientos.

El aspirante podrá inscribirse en cada una de las categorías que desee, siempre que reúna los requisitos exigidos para acceder a las mismas. Se realizará una única solicitud de inscripción por cada categoría profesional.

Asimismo, deberá elegir las áreas, centros, zonas, que se oferten en cada caso, inscripción o no en nombramientos a tiempo parcial, así como el tipo de nombramiento que se desee.

*Quinta.– Determinación de fechas concretas de corte.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, las fechas de corte, que se determinen, se establecerán por medio de Resolución que será publicada en cada caso con una antelación mínima de 20 días naturales a la misma, en el Boletín Oficial de Castilla y León, en los tablones de anuncios de las Gerencias de Salud de Área, Gerencias de Asistencia Sanitaria, Primaria, Especializada y de Emergencias Sanitarias, en el Portal de Salud de Castilla y León y se comunicará al Servicio de Información 012.

De conformidad con lo indicado anteriormente, se establece por medio de la presente Resolución como fecha de corte el 15 de febrero de 2024 (incluido) para las categorías objeto de la presente convocatoria.

Por lo tanto, a la hora de publicar las relaciones provisionales de *aspirantes* integrantes de las bolsas aludidas anteriormente, solamente se tendrán en cuenta los «Registros» efectuados (grabados y «registrados» en la aplicación informática) hasta la fecha indicada y las «Actualizaciones» que se efectúen de dichos registros hasta la misma fecha.

Habida cuenta de que se trata de un procedimiento abierto permanentemente, los aspirantes podrán seguir actualizando la inscripción registrada con posterioridad a la fecha de corte fijada.

No obstante, aquellos que se registren (altas grabadas y registradas) con posterioridad a la fecha de corte establecida, es decir, desde el 16 de febrero de 2024 en adelante, no formarán parte de los listados provisionales de *aspirantes* que se publiquen.

*Sexta.– Listado de aspirantes integrantes de la bolsa de empleo.*

A partir de la fecha de corte establecida anteriormente, la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León dictará resolución por medio de la cual se publicará la relación provisional de aspirantes inscritos y registrados admitidos en la bolsa de empleo, con el consiguiente orden de prelación, de acuerdo con la puntuación del autobaremo, y de excluidos, con especificación de las causas de exclusión.

Se concederá, a los que figuren en el listado provisional de aspirantes, un plazo de 10 días hábiles para presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas, que serán dirigidas al órgano gestor establecido en la base séptima de esta convocatoria.

Posteriormente, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se publicará resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos que participarán en la constitución de la bolsa de empleo de la categoría convocada, con indicación de la puntuación obtenida en el autobaremo y la lista de excluidos.

*Séptima.– Órgano gestor.*

Se establece como órgano gestor de la bolsa de empleo objeto de la presente convocatoria el siguiente:

Servicio de Selección - Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional de la Gerencia Regional de Salud, sita en el Paseo de Zorrilla, n.º 1 - 47007 - Valladolid.

*Octava.– Aportación de la documentación.*

Deberán aportar la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados aquellos que figuren en la relación definitiva de aspirantes.

A estos se les concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación oportuna, que deberá dirigirse al órgano gestor establecido en la base anterior.

Para la acreditación por los solicitantes de los requisitos y méritos alegados, bastará presentar copia de la documentación que los justifique, siendo responsable de su veracidad el interesado. En el supuesto de certificados digitales deberán poder ser comprobados mediante la facilitación por parte del aspirante de la página web donde puedan ser comprobados. En caso de necesitar una clave de acceso personal para comprobar la veracidad de los documentos, el aspirante deberá personarse en la Unidad de Personal gestora para proceder a la autenticidad de la documentación aportada, o en caso contrario, facilitar dicha clave a la Unidad de Personal gestora.

Los citados aspirantes deberán presentar en el plazo indicado, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos y méritos alegados en su autobaremo:

- Copia de la Titulación académica exigida para el desempeño de la categoría convocada.
- Copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados, autobaremos y registrados en el programa informático para la generación del baremo.
- Los aspirantes incluidos en la base Tercera apartado 1.1 b) deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan, mediante aportación del documento original o copia certificada.

La documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al Anexo II deberá ir ordenada y numerada, según el orden en que se citan los méritos en el baremo contenido en dicho Anexo.

En el supuesto de que, solicitada la acreditación de méritos, no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los aspirantes adjuntarán copia de dicha solicitud, sin perjuicio



de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

El solicitante es personalmente responsable de la veracidad de la documentación aportada y estará obligado a presentar los documentos originales, en cualquier momento, a requerimiento de la Administración.

La inclusión de méritos en el autobaremo de forma fraudulenta, al hacerse constar méritos inexistentes o la acreditación de existencia de falsedad en la documentación acreditativa de los requisitos o méritos alegados para el autobaremo, conllevará la exclusión del interesado del listado definitivo de aspirantes de todas las categorías y/o especialidades en que estuviera inscrito, durante un plazo de dos años, a contar desde el día siguiente a su notificación, previa tramitación del correspondiente procedimiento de penalización.

*Novena.– Comprobación, validación o modificación de los requisitos y del autobaremo por el órgano gestor.*

A medida que se reciba la documentación presentada por los interesados incluidos en las listas, por parte del órgano gestor, se procederá a su comprobación, y a la posterior validación o modificación del autobaremo (en caso de disconformidad con la puntuación introducida por el interesado).

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para la presentación, en su caso, de las alegaciones que estimen oportunas, contra el listado provisional de personas candidatas, por no estar conformes con las modificaciones efectuadas por la Administración del autobaremo presentado u otras cuestiones que consideren.

Las alegaciones recibidas serán estimadas o desestimadas mediante la publicación de la resolución definitiva de candidatos por parte de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, ordenándose a los candidatos según las puntuaciones obtenidas por aplicación del baremo y de acuerdo con los criterios de desempate establecidos en el artículo 12.6 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio.





## ANEXO II

RELACIÓN DE CATEGORÍAS DE PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS INCLUIDAS EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO

<i>GRUPO</i>	<i>CATEGORÍA</i>
A1	TITULADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN SANITARIA
A2	GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**ANEXO III****BAREMO DE MÉRITOS: TITULADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA****I.– EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Máximo 60 puntos).**

Serán objeto de valoración los siguientes apartados:

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria, en centros o Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Sistemas Sanitarios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,30 puntos.

A estos efectos se considerarán incluidos en este apartado, los servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en el Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León.

2. Por cada mes completo de servicios desempeñando puestos directivos en centros sanitarios públicos de cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud: 0,15 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros pertenecientes a otras Administraciones Públicas: 0,10 puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en puestos de carácter asistencial, coordinación o dirección, referidos todos ellos a la cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por una Administración Pública: 0,10 puntos.

A estos efectos, solo se podrán valorar los servicios prestados en organizaciones no gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

5. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros pertenecientes a Fundaciones Públicas: 0,10 puntos.

6. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios privados concertados con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud o en entidades colaboradoras de la Seguridad Social (mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales): 0,07 puntos.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios o sociosanitarios privados concertados con cualquier Administración Pública: 0,05 puntos.

8. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios o sociosanitarios privados: 0,03 puntos.

*Criterios* a tener en cuenta a la hora de valorar este apartado de experiencia profesional:

- Los servicios prestados se valorarán con independencia del vínculo estatutario, laboral o funcional que los ampare y del carácter fijo o temporal de los mismos.

- El cómputo de los servicios prestados se efectuará por meses. Para eso se calculará en cada apartado del baremo el número total de días y se dividirá entre 365 para completar 12 meses y se dividirán entre 30 los totales que no alcancen el año. De esta forma, lo que se valorará en cada punto será el cociente entero, despreciándose los decimales.
- En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, solo se computará el más favorable.
- Los servicios prestados en situación de promoción interna temporal se valorarán como servicios efectivamente prestados en la categoría donde se hayan desarrollado.
- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares y de excedencia por razón de violencia de género será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.
- Los servicios prestados por personal con nombramiento a tiempo parcial se valorarán en proporción al tiempo trabajado. Los certificados de servicios prestados en los que figuren nombramientos temporales a tiempo parcial deberán contener, además de la categoría y/o especialidad, el porcentaje de jornada efectivamente realizada.
- Los períodos de reducción de jornada, por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.
- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente, junto con la aportación de la vida laboral del trabajador.

La *puntuación máxima* obtenible por la totalidad del apartado de experiencia profesional será de 60 puntos.

## II. FORMACIÓN, DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO. (*Máximo 40 puntos*).

Serán objeto de valoración los siguientes apartados:

### II.1.– FORMACIÓN.

#### II.1.1. Formación continuada.

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos, directamente relacionados con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:

- a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos oficialmente por cualquier Administración Pública o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado.

- b) Que hayan sido organizadas o impartidas por las Organizaciones Sindicales al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos. Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, respecto de los cursos organizados por las Centrales Sindicales, los que se hayan impartido al amparo de los acuerdos de formación continua, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.
- c) Que estén realizados al amparo de los distintos acuerdos de formación continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

Criterios a tener en cuenta para la valoración de la Formación Continuada:

- Se valorarán a razón de 0,20 puntos por crédito ordinario asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación.
- Los restos de cada curso inferior a 10 horas o los cursos de formación de duración inferior a 10 horas se valorarán de forma proporcional.
- Se valorarán a razón de 0,50 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos (ECTS).
- En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados.
- En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.
- Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada en los últimos 10 años, inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte.
- Solamente se valorarán aquellos cursos directamente relacionados con la categoría objeto de convocatoria.

II.1.2. Formación especializada y postgraduada.

- Grado de Doctor: 4 puntos.
- Título de Máster Oficial reconocido por el Ministerio competente en materia de educación (ANECA): 3 puntos por cada Título de Máster.
- Máster propio/Título propio: 1,50 puntos por cada uno.

II.2. DOCENCIA:

Por haber impartido docencia relacionada directamente con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan las siguientes características:

Que haya sido impartida en Escuelas de Salud Públicas homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o centros sanitarios de cualquier Servicio de Salud o que las actividades impartidas estén acreditadas por la Comisión

de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. Se valorarán a razón de 0,01 puntos por cada hora impartida.

### II.3. ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, DE INVESTIGACIÓN, DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y OTRAS.

1.– Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias o en libros, así como por aportaciones a reuniones y congresos científicos, siempre relacionados con la categoría a la que se concursa, se valorara de acuerdo con los criterios de la tabla siguiente:

- Comunicaciones a Congresos: 0,30 puntos.
- Posters a Congresos: 0,20 puntos
- Por publicaciones en revistas científicas: 0,50 puntos.
- Por capítulo de libro: 1 punto.
- Por libro: 5 puntos.

Cuando se trate de varios capítulos de un mismo libro, la puntuación máxima por este subapartado no podrá ser superior a lo establecido para el libro.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, tan solo será necesario presentar fotocopia compulsada de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En relación con los capítulos de libros, será suficiente presentar fotocopia compulsada de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

En relación con los libros será suficiente presentar fotocopia compulsada de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

2.– Por proyectos de investigación en el campo de la salud, directamente relacionados con la categoría convocada, con financiación competitiva, patrocinados y coordinados por organismos oficiales o sociedades científicas nacionales o internacionales:

- Como investigador principal: 5 puntos por proyecto.
- Resto de investigadores: 2,50 puntos por proyecto.

La *puntuación máxima* que se puede alcanzar el apartado II del ANEXO III del baremo de méritos es de 40 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

### III. SUPERACIÓN DE EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS.

Por cada ejercicio de la fase de oposición superado de forma definitiva correspondiente a procesos selectivos convocados por cualquier Administración Pública, de la misma especialidad a la que aspiran en la bolsa: 5 puntos.



La puntuación máxima que se puede alcanzar por este apartado III del Anexo del baremo de méritos es de 15 puntos.

\*A los efectos de lo establecido en el presente Anexo III (*Baremo de méritos*), se tendrá en cuenta el Anexo del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías Profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (B.O.E. Núm. 83 del 7/4/2015).